



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 53 /2026

En Palma de Mallorca, a día 25 de marzo de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Francesc Artigues Ramis

VOCAL: D^a. Cristina Conti Oliver
D. Josep Campins Crespi

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Antonio XXXXXXXXXXXX.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante indica que contrató los servicios del reclamante, como ingeniero, para una homologación de elementos añadidos a un vehículo y que tras el pago de la cantidad acordada recibió documentos incompletos que impidieron que pasara la ITV.

Aporta justificantes de pago, la hoja de encargo, fotos del vehículo y conversaciones del whatsapp entre el padre del reclamante y el reclamado.

La parte reclamante se adhiere al arbitraje para el caso concreto e indica que la controversia podría ser resuelta subsanando, por su parte, los posibles errores ortográficos o de otro tipo que hubieran en la redacción del proyecto objeto de reclamación y documentación anexa al mismo, previa consulta a dirección técnica del COEIB de los errores a subsanar.

Por otro lado, propone la devolución de los importes no reflejados en la HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL DEL COEIB que ascenderían a un total de 251 euros más el coste de la itv, si hubiera sido el caso que por mi posible error le hubiera ocasionado la pérdida del pago de la misma, previa presentación de la factura del día del rechazo de la ITV.

PRETENSIONES:

1. Devolución de 887€ (importe íntegro).
2. Añade en un escrito de alegaciones posterior, previo a la audiencia, 121€ en concepto de burofax y 500€ en concepto de daños y perjuicios.



LAUDO:

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones escritas enviadas, y oídas ambas partes, este Colegio arbitral, ESTIMA parcialmente las pretensiones de la parte reclamante en base a las siguientes apreciaciones:

- La hoja de encargo consistía en un proyecto de homologación de piezas acopladas a la carrocería para ITV.
- Toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa. El contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio. En este caso el reclamado quedaba obligado a entregar una documentación adecuada para el fin solicitado, y el reclamante quedaba obligado al pago de la cantidad acordada.
- Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos. En este caso queda claro el incumplimiento por parte del reclamado.
- En consecuencia, y en equidad, este Colegio resuelve que debe reintegrar toda cantidad cobrada, sin tener en cuenta ni intereses ni daños y perjuicios. El motivo que hace al Colegio tomar esta decisión es que, en relación a los intereses, no figura en la hoja de encargo fecha fin del encargo, por lo que no hay momento en el que haya que iniciar el cómputo de intereses. En relación a los daños y perjuicios, sólo se ha acreditado la existencia de un burofax, sin acreditar tiempos sin poder disponer del vehículo, alquiler de vehículo de sustitución, etc.

El reclamado deberá reintegrar, mediante transferencia, en el plazo de 10 días, 887€ al reclamante, mediante transferencia al número de cuenta que éste facilite a la Junta Arbitral, quien lo trasladará al reclamante para que empiece a contar el plazo.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Francesc Artigues Ramis

Los vocales

Cristina Conti Oliver

Josep Campins Crespi